

DERECHO ECONÓMICO CONSTITUCIONAL Y GÉNERO: UNA ALIANZA DESDE LA JUSTICIA DISTRIBUTIVA PARA LA ERRADICACIÓN DE LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA MAQUINA ECONÓMICA CONTRA LA MUJER COLOMBIANA

- ECONOMIC CONSTITUTIONAL LAW AND GENDER: AN ALLIANCE FOR THE ELIMINATION OF THE EFFECTS OF THE ECONOMIC MACHINE AGAINST COLOMBIAN WOMEN-

Luis Miguel Hoyos Rojas¹
CEDESCOL

Resumen: La persistencia de una cultura patriarcal ha mantenido imaginarios adversos a la mujer colombiana que las excluyen de los

¹ hoyoslm@hotmail.com. Investigador en Neoconstitucionalismo, Filosofía Jurídicopolítica y Género. Licenciado en Ciencias Sociales y Género del Webster College of Humanities American Reina Varela Seminary (Estados Unidos) y Especialista en Constitucionalismo y Neoconstitucionalismo de la Universidad de Chile. Egresado del programa de Derecho de la Universidad del Norte (Colombia). Miembro del Grupo de Investigación en Desarrollo Económico y Social del Centro para el Desarrollo Económico y Social de Colombia (CEDESCOL, Bogotá D.C.). Miembro de las Redes de Investigadores y Profesores de la Universidad de Chile y de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Sociojurídica (Bogotá D.C., Colombia). Suscrito al Harvard Review of Latin America del David Rockefeller Center for Latin American Studies de la Universidad de Harvard (Estados Unidos). Co-investigador en el Megaproyecto “*Contribución a la erradicación de la violencia basada en género. Hacia la construcción de una sociedad más equitativa en los Departamentos de Bolívar y Valle del Cauca*” dirigido por los Grupos de Investigación en Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y el Grupo de Investigación Pensar (en) Género de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C (Colombia).

espacios económicos, obstaculizando su incidencia en el mejoramiento de sus condiciones materiales de vida y en la búsqueda de reconocimiento social y político. Lo primero se plasma en la desigual distribución de la riqueza, que convierte a las mujeres de nuestro país en “*las más pobres de los pobres*”, y lo segundo se expresa en la ausencia de políticas públicas estructurales, enfoques idénticos y legislación pertinente que promueva su empoderamiento. La aparición de la alianza Derecho Económico Constitucional y Género, proyecta desde la justicia distributiva un cambio benéfico en la maquina y política económica, que garantice el empoderamiento y visibilidad de las garantías socio-fundamentales consagradas en la carta política para la mujer colombiana. Contribuyendo a la erradicación de los efectos adversos de los procesos económicos nacionales sobre los roles tradicionales que desempeñan mujeres y hombres, así como los impactos de los estereotipos de género sobre sus oportunidades económicas.

Abstract: The persistence of a patriarchal culture has remained adverse imaginary Colombian women excluded from the economic areas, hampering its impact in improving their material conditions of life and the pursuit of social and political recognition. The first is reflected in the unequal distribution of wealth, which makes women of our country "the poorest of the poor", and the latter is expressed in the absence of structural policies, approaches and identical legislation that promotes empowerment. The appearance of the alliance Economic Constitutional Law and Gender, distributive justice projects from a beneficial change in the economic and political machine, ensuring empowerment and visibility of fundamental social guarantees enshrined in the Constitution for Colombian women. Contributing to the eradication of the adverse effects of national economic processes on the traditional roles played by women and men, as well as the impact of gender stereotypes on their economic opportunities.

Palabras Claves: Economía Constitucional, Regulación Económica, Género, Derechos Fundamentales y Mujer.

Keywords: Constitutional Economics, Economic Regulation, Gender, Rights and Women.

1.- Introducción

La Constitución de 1991 por primera vez circunscribió un capítulo específico sobre el régimen económico y la intervención del Estado en la Economía². Ninguna de las 15 primeras constituciones que tuvo Colombia hasta la Constitución del 91 contempló un capítulo delimitado sobre el régimen económico, caracterizándose por incluir principios de orden fundamental que reivindican la realización equitativa del bienestar social y económico de todos.

La Constitución de 1991 capaz de contemplar esquemas y normas fundamentales que posibilitan reconocer la valoración de las capacidades humanas en el régimen económico colombiano, convino un gran avance en el proceso de humanización del desarrollo socioeconómico del país. Principios fundamentales inmersos en el régimen económico admitieron en Colombia la contingencia de escenarios que identifiquen realidades concretas en garantía de aquellos sectores menos privilegiados. Esas normas constitucionales que acceden a la generación de enfoques inspirados en la coherente distribución de los roles en el marco de las oportunidades económicas del país, han sido objeto del control de constitucionalidad por parte del máximo intérprete de la Carta. Quien en su labor, logró construir el cuerpo axiomático de esos enfoques o plataforma de oportunidades, que deben ser desplegados en el ordenamiento colombiano para beneficio de todos. La Corte Constitucional fijó que el régimen económico colombiano:

“Corresponde a aquellas normas orientadas a establecer la producción, distribución, utilización y consumo de bienes y servicios públicos, buscando la racionalización de la actividad económica con especial énfasis en la protección del empleo y en la promoción de la productividad y la competitividad nacionales. Favoreciendo el cabal cumplimiento de las prerrogativas inherentes a la libre iniciativa y a la vez, procurar la protección del interés público comprometido

² KALMANOVITZ, SALOMÓN (2001). Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia. Bogotá: Norma.

dentro del marco de las responsabilidades sociales a las que alude la Constitución"³.

Fundamento axiológico que inspira al régimen económico y la economía colombiana a la realización de fines que van desde la distribución equitativa de las oportunidades hasta la búsqueda de que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los sectores de realización socioeconómica en Colombia⁴.

De esta forma el énfasis fundamental que realizó la Corte Constitucional al examinar las relaciones económicas derivadas del régimen de la carta del 91, apunta a la generación *del equilibrio y desarrollo razonable* entre los beneficiarios y actores de toda la economía del país⁵, inquiriendo un cálculo material que apunte a indicadores de una equidad social y justicia distributiva⁶ en una

³ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-233/97 (M.P. Fabio Morón Díaz), "al Estado corresponde desplegar una actividad orientada a favorecer el cabal cumplimiento de las prerrogativas inherentes a la libre iniciativa y la libertad económica y, a la vez, procurar la protección del interés público comprometido, en guarda de su prevalencia sobre los intereses particulares que pueden encontrar satisfacción, pero dentro del marco de las responsabilidades y obligaciones sociales a las que alude la Constitución".

⁴ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-150/03 (M.P. Manuel Cepeda Espinosa) El alcance de la intervención del Estado, que es muy amplio, se extiende a todos los sectores de la economía y abarca fines que van desde la distribución equitativa de las oportunidades y la búsqueda de que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, hasta la promoción de la productividad y de la competitividad.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-150/03 (M.P. Manuel Cepeda Espinosa) la distribución equitativa de las oportunidades y la búsqueda de que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos, hasta la promoción de la productividad y de la competitividad, esto también justifica la intervención del Estado en la Economía.

⁶ Bobbio, Norberto, Mateucci, Nicola y Pasquino, Gianfranco: Diccionario de Política (a-j), Siglo XXI, México, 1995; Rawls, John: Teoría de la Justicia, Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 1993; Goldschmidt, Werner:

relación medio-fin⁷. Unido a lo anterior, la existencia de brechas en la maquina y la política económica por razones del Género en detrimento de la mujer, es un fenómeno que al igual que en muchos otros países está presente en Colombia, haciendo que la mujer colombiana forme parte del sector de los menos privilegiados. Lo que justifica la necesidad de una propuesta de Análisis Económico del Derecho Constitucional con una perspectiva idéntica y de Género basado en la justicia distributiva, que aproxime diferenciales en favor de la mujer, contribuyendo a la erradicación de la discriminación por Género o la Ceguera de Género.

Género basado en la justicia distributiva, será el cuerpo que dará forma al verdadero objetivo del Derecho Económico Constitucional en la materialización de los ideales de equilibrio razonable en el desarrollo económico del país, perspectiva que hace replantear el concepto de *Constitución Económica y de Derecho Económico Constitucional*.

Introducción filosófica al Derecho, Depalma, Bs. As., 1996; Sartelli, Eduardo: La Cajita Infeliz. Un viaje a través del capitalismo, Ediciones RyR, Bs. As., 2005; Shaikh, Anwar, "Who pays for the "welfare" in the Welfare State? A multicountry study", en *Social Research*, Vol. 70, No. 2 (Summer 2003).

⁷ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-577 de 2005 (M.P. Humberto Sierra Porto). La Corte Constitucional ha concluido que la restricción a la libertad económica y acceso a las economías es constitucional: "si (i) se llevó a cabo por ministerio de la ley; (ii) respeta el "núcleo esencial" de la libertad de empresa; (iii) obedece al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señalada por la Constitución; y (iv) responde a criterios de razonabilidad y proporcionalidad en sentido lato." Ver:

2.- El Derecho Económico Constitucional y la propuesta de la justicia distributiva. Aspectos generales

Una nueva perspectiva para el Derecho Económico Constitucional

El Derecho Económico Constitucional conforma una realidad científica indiscutible, siempre que se la examine con una metodología interdisciplinaria amplia no formalista. Esto es, considerando a las normas jurídicas específicas como instrumentos que cumplan contenidos y finalidades socioeconómicas⁸. Se trata de una disciplina integrada por categorías jurídicas (elemento formal) y económicas (elemento material), de manera que su objeto de estudio es bicéfalo. Ambos elementos tiene como eje central el fenómeno del intervencionismo estatal en la economía (mixta o socializada), a fin de alcanzar metas definidas por el sistema político global, recogidas en la constitución política. Este eje central será distinto en uno u otro sistema económico (mixto o socializado).

Este intervencionismo y dirección estatal, ha dado lugar en la ciencia económica a una rama autónoma, *El Derecho Económico Constitucional*, quien se encarga de estudiar y constitucionalizar en la realidad, la política económica y los instrumentos técnicos de intervención del Estado con el fin de regular la producción, distribución, circulación y consumo en una comunidad que aún mantiene mecanismos de mercado para la asignación de recursos, para el logro-realización sistemática y permanente de los derechos fundamentales de los ciudadanos⁹.

Desde la Constitución de 1991 se revivió en Colombia la discusión doctrinal respecto a esta nueva rama autónoma del derecho,

⁸ ACKERMAN, BRUCE Y DAVID GOLOVE (1995). *Is NAFTA Constitutional*. Cambridge: Harvard University Press.

⁹ LIGHT, A. & LUCKIN, R. (2008). *Designing for Social Justice: People, technology, learning*, Futurelab, Innovations in Education, London.

la aproximación más cercana es la desarrollada por el profesor José Luis Cea¹⁰, quien lo conceptualizó como:

“el conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y facultan a la autoridad para regularla en armonía con los valores de la sociedad nacional formulados en la Constitución”.

Reconoce el profesor Cea que el Derecho Económico Constitucional no se agota, ni mucho menos, en la Constitución y la Economía, sino que comprende el conjunto de principios, normas y medidas jurídicas en sus muy diversas jerarquías y especies. Esta rama autónoma del derecho de nivel constitucional, implica en forma fundamental los derechos naturales de las personas en materia económica, habilitando al legislador para regular el libre ejercicio de las garantías y pudiendo, sin afectar su esencia, limitar o restringirlos, pero por ningún motivo eliminarlos. En este aspecto las disposiciones constitucionales sobre libre iniciativa en materia económica pasan a ser cruciales y fundamentales para los ciudadanos. Por lo que la participación y justa distribución de las capacidades humanas en los sectores activos de la producción, se estipulan como el eje principal de esta rama.

De esta forma son los derechos y las capacidades fundamentales de las personas, la limitación que esta rama del derecho impone a la máquina económica con las respectivas restricciones del orden público y la seguridad nacional. Será entonces la justa distribución de los recursos humanos (principalmente) el núcleo constituyente de esta rama, al que concurrirán el resto de los principios y disposiciones aplicables de la Carta en materia económica. Así las cosas, la libertad económica deberá ser entonces interpretada como un ascenso en la garantía constitucional de primar el interés público y el bienestar de las personas. Por lo que el Derecho Económico Constitucional estará orientado a:

¹⁰ Cfr. Teoría Política y Constitucional. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1979

- 1) El desarrollo objetivo de la igualdad y la no discriminación arbitraria que haga el Estado y sus organismos en materia económica,
- 2) La realización de la igualdad y la justicia distributiva,
- 3) El desarrollo del derecho a cualquier actividad económica que no se oponga a la moral, orden público o a la seguridad nacional,
- 4) La libre accesibilidad a la propiedad de los bienes corporal e incorporeales de las personas y El derecho de propiedad,
- 5) La intangibilidad de la esencia de los derechos y garantías constitucionales.

El Derecho Económico Constitucional como área del derecho coordinado con el constitucionalismo y la economía¹¹, concebiría la participación equitativa de todos a la realización social de los derechos constitucionales y económicos, en un fin máxime a la que aspira la carta en la afinación y continuo perfeccionamiento del concepto de *Constitución Económica*¹².

La Propuesta de la Justicia Distributiva en el Derecho Constitucional Económico: El Enfoque de Género.

Para evidenciar la realidad sobre la participación activa de todos y todas en el sector económico es meritorio diferenciar dos conceptos fundamentales con claridad. El concepto de *Regulación Económica* y de *Economía Constitucional*, que en esta diferenciación, aproxima a la esencia de este nuevo planteamiento del Derecho Económico Constitucional.

¹¹ BARENBOIM PETER (2001). Constitutional Economics and the Bank of Russia in Fordham Journal of Corporate and Financial Law.

¹² CASTILLO FERNANDO (1992). Aspectos doctrinales en: Elementos económicos en la Constitución Política. Cap. II, p. 31 a 46.

La *Regulación Económica* de origen anglosajón¹³ es el reforzamiento del mercado allí donde ha decaído su capacidad de proporcionar eficiencia en la asignación de los recursos, sin importar si la asignación o reforzamiento de éste muestra variables de participación equitativa entre hombres y mujeres. En este contexto la aplicación de un enfoque idéntico¹⁴ entre las cargas económicas y sociales de quienes participan, es decir acordar la existencia de cuantos hombres o cuantas mujeres (más hombres, más mujeres, menos hombres, menos mujeres) no es concluyente ni sugestivo, pues la finalidad de la regulación es básicamente económica. Enfoques diferenciales, equitativos o distributivos sobre el sector humano para la asignación de oportunidades en los sectores de la economía, no son un indicador confrontado en este tipo de esquema económico.

La *Economía Constitucional*¹⁵ es entendida como un programa de estudio conjunto de la economía y el constitucionalismo, trata de explicar la selección de diferentes normas constitucionales para limitar las opciones y actividades de los organismos económicos principalmente. Esto es, diferente del enfoque de la economía tradicional, logra fijar cómo las decisiones económicas del Estado están de acuerdo con la participación equitativa y los derechos actuales de los ciudadanos¹⁶. La economía constitucional tiene un contenido más amplio que el de la regulación económica, pues logra abarcar todas las posibles manifestaciones de la intervención del Estado, tanto aquellas que persiguen una finalidad como las que procuran otros fines y de modo marcado, fines distributivos en la asignación de competencias equivalentes, proporcionales y ajustadas a

¹³ ARIÑO ORTÍZ, GASPAR (2012). *La Regulación Económica*, Editorial Aranzadi. Pág. 1296.

¹⁴ GREEN FRANCIS (1979). "The Consumption Function: A Study of a Failure in Positive Economics", en *Issues in political economy: A critical approach*, Eds.: Francis Green y Petter Nore, London: Macmillan, 1979, pp. 33-60. La función significa que el orden y la estabilidad se refuerza junto con la variedad y la diversidad a nivel económico. Implica hacer un análisis manejable donde se presupone individuos dados, determinando que cada uno de los individuos es idéntico dentro de las posibilidades y las capacidades de producción.

¹⁵ VAN DEN HAUWE LUDWIG (2005), "Constitutional Economics II," in *The Elgar Companion to Law and Economics*, pp. 223-24

¹⁶ *Ibidem* 14.

los partícipes de la economía de la nación. Siendo éste el fundamento axiológico de la actual ordenación económica de los derechos constitucionales, la libertad de la empresa, o los Principios Generales del Régimen Económico, incluidos por la Constitución de 1991 en su parte orgánica.¹⁷

Igualmente no podemos desconocer que gracias al momento constitucional que revela nuestro país, adquiere vigencia el pensamiento del economista Galbraith¹⁸, quien señaló cuatro factores que obligan a la regulación del derecho sobre los sectores estratégicos la economía, las cuales vienen a ser:

- a. La protección del medio ambiente,
- b. *La protección de los más vulnerables por el aparato productivo contra los efectos adversos de la maquina económica,*
- c. La propensión de la economía a producir o vender bienes y servicios deficientes o materialmente perjudiciales y,
- d. Las tendencias al interior del sistema económico que son autodestructivas para su eficaz funcionamiento.

En este contexto de regulación, existe en el derecho administrativo económico colombiano una variedad muy diversa de formas de intervención del Estado en la economía: el orden público económico, que es un título que legitima la intervención del Estado mediante autorizaciones, inspecciones, sanciones e intervenciones de empresas; la actividad administrativa de fomento del desarrollo económico mediante subvenciones y construcción de obras públicas; la actividad administrativa prestacional o de servicio público; y la intervención directa mediante empresas públicas.

¹⁷ Principios de igualdad y equidad: sentencia C-136 de 1999 sobre el impuesto del dos por mil y sentencia C-776/03

¹⁸ Cfr. Economics and the Public Purpose, 1973.

Pero lo que realmente no queda del todo claro en el contexto de la regulación de nuestro derecho sobre los sectores de la economía, es la existencia de las acciones reales que fijen enfoques distributivos en la asignación de competencias equivalentes, proporcionales y ajustadas a los partícipes –hombres y mujeres- en la economía. Pues en nuestro derecho constitucional es regla general, la posibilidad de erigir enfoques equitativos entre hombres y mujeres dentro del régimen económico¹⁹.

En términos entonces del maestro Galbraith y atendiendo a la protección-regulación de los derechos de los más vulnerables, evitando los efectos adversos de la maquina económica, surge desde la economía constitucional y la justicia distributiva, la necesidad de incluir el *enfoque de género* en el llamado Derecho Económico Constitucional. Con el objetivo de dar aplicación a los principios de justicia distributiva en el escenario económico de la sociedad. Respondiendo a la exigencia que consagra la justa distribución de roles en el sector productivo de la economía, para la generación de alternativas de desarrollo dentro del contexto del enfoque de equidad y justicia en los sectores socioeconómicos del país.

¹⁹ CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 334. “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, **la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo** y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario. **El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos.** También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

La justicia distributiva diseñada para guiar la asignación de los beneficios y las cargas de la actividad económica²⁰, siendo la fuente formal del enfoque de género en el derecho económico constitucional, lograría el encuadramiento de los fenómenos sociales de los más vulnerables a la norma económica constitucional, bajo los principios de *equidad, igualdad, proporcionalidad*. Buscando un desarrollo normativo-incluyente que logre concertar la capacidad humana y la reciprocidad distributiva entre hombres y mujeres, como fuente de la prosperidad y el bienestar socioeconómico.

La alianza entre Derecho Económico Constitucional y Género, significaría la coexistencia pacífica entre los poderes concedidos por el sistema constitucional a la economía con las libertades públicas que el mismo sistema garantiza para la realización de los ciudadanos. Un nuevo enfoque de la justicia distributiva que desde la economía constitucional y la perspectiva género, trazaría una representación diferente sobre el concepto actual de regulación económica.

Con esta propuesta de estructuración del derecho económico constitucional, se lograría erigir una muestra eficaz de acciones reales que fijen la aparición de un enfoque distributivo real, en la asignación de competencias humanas. Igualmente sería un enfoque de ruptura que superaría la dimensión del clásico método del derecho económico²¹ tras la aplicación de principios de equidad y justicia distributiva, que con la incorporación de relaciones equitativas en Género, se convertiría en el indicador de realización social entre hombres-mujeres prestantes en la economía del país. En definitiva, la propuesta de la inclusión de Género en las relaciones del Derecho Económico Constitucional, establece la modificación de los fundamentos de la política económica para contribuir a la erradicación de los efectos adversos del sector económico hacia los involucrados, concretamente a la mujer.

²⁰ CARRASQUILLA, ALBERTO (2001). "Economía y Constitución: hacia un enfoque estratégico". En Revista de Derecho Público de la Universidad de Los Andes, No. 12.

²¹ TRUBEK, DAVID Y DEZALAY, YVES. (1997). La internacionalización de los campos jurídicos y la creación de espacios transnacionales. pp. 33 ss. En Pensamiento Jurídico, Ed 1. Bogotá, Universidad Nacional.

El Método del Enfoque de Género en el Derecho Económico Constitucional. ¿Porque la Mujer?

Las sociedades humanas se han organizado con sus propias modalidades para garantizar su reproducción, desarrollar la producción, regular sus intercambios y dar jerarquía a sus integrantes en función del lugar que ocupan y las actividades que desempeñan.

Una de las categorías que ha sido más determinante en la organización social de todos los pueblos ha sido la división entre lo femenino y lo masculino, clasificación que se asienta sobre las diferencias sexuales entre hombres y mujeres²². La mayoría de culturas construyen sobre las diferencias biológicas entre hombres y mujeres (sexo), un conjunto de atributos, comportamientos, roles, prescripciones, prohibiciones, derechos y obligaciones, que acaban siendo percibidos como “naturales”. Por lo que, la convicción de que es la naturaleza quien determina estas construcciones y no se discrimina aquello que es producto de procesos históricos y relaciones sociales, queda arraigada producto de estos procesos.

Precisamente, el análisis de Género comienza por distinguir las diferencias biológicas entre hombres y mujeres de aquellas construidas social y culturalmente. La consideración de este nivel de análisis y sus implicancias introduce una mirada específica a la realidad, denominada Perspectiva de Género, que permite desentrañar aspectos que de otra manera permanecerían invisibles²³. Es decir, no basta saber qué hacen y qué tienen las mujeres y los hombres de un grupo social acordado, sino que es necesario comprender el significado de esta división: las relaciones de poder y jerarquía que establece, las formas en que se legitima, las vivencias que produce y las identidades que construye.

²² KWAN, M., (2008) ‘Feminist Perspectives on Geographic Information Systems: Implications for Geographic Research’, en (ed.) L. Schiebinger, *Gendered Innovations in Science and Engineering*, Stanford University Press, Stanford pp. 97-108.

²³ CASCALES PÉREZ, S., RUIZ CANTERO, M.T. & PARDO, M.A., (2003), ‘Ensayos clínicos con rofecoxib: análisis de la información desde la perspectiva de género’, *Medicina Clínica*, vol. 120, pp. 207-212.

Desde esta perspectiva, un análisis de Género no significa concentrar meramente en las mujeres todo el estudio propiamente dicho:

“Más bien, exige estudiar qué les está pasando a los varones y a las mujeres de manera comparativa y como las capacidades humanas están eficientemente repartidas, hasta el punto de acordar si entrambos sectores están realizándose absolutamente en sus derechos y contribuciones sociales. Para efectos de revelar, alguno que otro traumatismo social generado en favor de unos y en detrimento de otras”²⁴.

Este enfoque pone de manifiesto las jerarquías expresadas en una desigual valoración de lo femenino y lo masculino, que deriva en una disímil distribución del poder entre varones y mujeres.

El *enfoque de Género* da el cuerpo teórico para analizar los significados, prácticas, símbolos, representaciones, instituciones a partir de la diferencia entre varones y mujeres en cualquier área del Derecho y la Economía²⁵. Esto permite considerar las diferentes oportunidades que tienen los hombres y las mujeres, las interrelaciones jurídico-económicas entre ellos y los distintos papeles que socialmente se les asignan, desde la perspectiva social-aplicada en estas, las Ciencias Jurídicas.

La Propuesta de la Justicia Distributiva para el Derecho Constitucional Económico consistente en la inclusión del Enfoque de Género a sus relaciones, tiene como punto de partida el conocimiento de que hombres y mujeres tienen posiciones sociales diferentes,

²⁴ HOYOS ROJAS, LUIS MIGUEL (2012). "El Método Neoconstitucional de la Dignidad en el Derecho Privado: Una aproximación a la Igualdad de Género en el ámbito de las relaciones familiares homoparentales". En Revista de Derecho Privado de la Universidad de Los Andes, No. 47.

²⁵ SANCHÍS, NORMA Y VERÓNICA BARACAT, 2004, Introducción a la perspectiva de género. Material elaborado para el "Seminario Virtual sobre Género y Comercio", Red Internacional de Género y Comercio. www.generoycomercio.org

formas específicas de inserción en el mercado de trabajo, etc. y el impacto de las decisiones en la esfera económica de unos y otras, es también diferencial.

Por lo que es estimable convenir que las construcciones de Género son el enfoque idóneo que incide jurídicamente sobre la maquina y política económica, en la medida que éstas viabilizan y condicionan las políticas implementadas, demostrando la verdadera ubicación de la mujer en nuestra economía. Incluir así la perspectiva de Género en el marco de las decisiones macroeconómicas del derecho, forjada desde esta rama contribuirá a visibilizar un verdadero escenario de equidad entre hombres y mujeres en el sector productivo de la economía.

Por ejemplo:

-La reproducción social que realizan las mujeres en sus casas y comunidades, sostiene el funcionamiento del mercado, aun cuando el mercado no le otorgue valor al trabajo reproductivo y ni siquiera lo considere trabajo. Los recortes de los servicios sociales del Estado no podrían sostenerse, o se sostendrían de una manera mucho más penosa para amplias capas de la población, si no fuera por las actividades que realizan las mujeres para el cuidado de los infantes y adolescentes, los ancianos y los enfermos, que en la perspectiva feminista se denomina "economía del cuidado"²⁶.-

¿Por qué la mujer? ¿Por qué el método de la perspectiva de Género en ésta área del derecho? Porque aún cuando se han realizado algunos progresos desde el Derecho y la Economía²⁷ auspiciado por la

²⁶ STRASSMAN, DIANA (1999). "Feminist Economics", en Peterson, Janice y Margaret Lewis (eds.) The Elgar Companion to Feminist Economics. Cheltenham, U.K.: Edward Elgar

²⁷ En Colombia se expidieron los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres (LPPNEG) y en los Lineamientos del Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias 2012-2022 (LPIGVLV), que articulan la política pública sobre Mujer y Género de la actual administración. Se reconoce que pese al esfuerzo realizado en el Estado colombiano persiste la ausencia de un pacto social que comprometa a la sociedad en su conjunto en el cumplimiento de los objetivos de esas políticas. Su intervención y mitigación es un imperativo ético y social, tal como fue reconocido en una de las ocho prioridades estratégicas

constitución política, la sociedad colombiana sigue fallando a la mujer en momentos claves de su vida, particularmente en su realización socioeconómica, principales daños hechos en su adolescencia y vejez.

El objetivo de la alianza Derecho Económico Constitucional y Género, consistiría en ampliar y fortalecer la respuesta del sector económico reuniendo pruebas, aplicando criterios de orden constitucional, para incorporar la igualdad entre hombres y mujeres en las políticas y los programas que la Constitución fijó desde su expedición. Logrando subsanar aquellas anomias jurídicas y sociales con reconocimientos expreso a prestaciones productivas de la mujer en los entornos sociales. Su estrategia principal, se encontraría en la ampliación de los conocimientos y de las pruebas del impacto de las desigualdades de género y de las respuestas exitosas en establecidos problemas sociales y económicos, así como la elaboración de instrumentos para fomentar y ampliar la intervención de la mujer en programas del sector económico, mitigando a manera de impacto social, la opresión que la maquina económica ejerce contra la mujer colombiana. Así, los principales objetivos especiales de la alianza Derecho Económico Constitucional y Género que favorecerían a la erradicación de los efectos adversos que ejerce contra la mujer la maquina económica colombiana serían:

- a. La identificación y visibilidad de las contribuciones de las mujeres al funcionamiento del conjunto de la economía, imponiendo a los sectores, la sociedad y el Estado la reivindicación de los derechos fundamentales de corte económicos y sociales de las mujeres,
- b. El cuestionamiento de tradicionales y actuales estructuras de poder económico, incluyendo las que se basan en las construcciones de género para que desde la Constitución, determinen la inclusión de la mujer en los sectores

necesarias para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM): ODM 3: Promover la igualdad entre los sexos géneros y el empoderamiento y la autonomía de la mujer. Cfr. <http://www.equidadmujer.gov.co/Documents/Lineamientos-politica-publica-equidad-de-genero.pdf>

económicos y la realización plena de sus capacidades humanas.

- c. El suministro de verdaderos instrumentos constitucionales que permitan hacer visibles los impactos de género de las decisiones económicas, en beneficio de la mujer.
- d. La incorporación de objetivos de género para las políticas económicas, determinando un basamento constitucional aplicable y el,
- e. Desarrollo de indicadores de género para monitorear cómo se logran los objetivos de igualdad y distribución, atendiendo a las exigencias constitucionales referidas.

2.- El enfoque de género en el análisis económico del Derecho Constitucional. Una aproximación a la erradicación del Gender Blindness en las relaciones jurídico-económicas en Colombia

Las políticas económicas, comerciales y laborales tienen impactos diferenciados sobre los hombres y las mujeres, sin embargo los análisis y la elaboración de esas políticas han ignorado sistemáticamente el concepto de Género²⁸. Si bien los juristas-economistas muestran cierta apertura en reconocer la desigualdad de Género en la economía –fundamentalmente en la distribución de roles dentro de los hogares- en el ámbito macroeconómico y de los acuerdos comerciales, esta perspectiva no está incorporada pues se parte del supuesto de que son espacios “neutrales” al Género²⁹.

²⁸ BENERÍA, LOURDES (2001). The Enduring Debate over Unpaid Labour. p. 85-109: 63 ref. In: Loutfi, Martha Fetherolf, ed. OIT. Women, Gender and Work: What is Equality and how do we get there?. Geneva: ILO.

²⁹ DAEREN, LIEVE (2001). Enfoque de género en la política económica-laboral. El estado del arte en América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo No 29. Santiago: CEPAL, 2001. 84 p.: ref.; tbs. Biblioteca CEPAL: LC/L.1500-P, INT UN/SO 25(29/2001) (86611)

Algunos de los principales problemas para formular el análisis económico del Derecho Constitucional Colombiano desde una perspectiva de Género, se relacionan con la propia teoría económica, la cual basa gran parte de sus estudios en el análisis de un ente representativo promedio que desconoce las diferencias entre hombres y mujeres, dada la aplicación del concepto de *regulación económica* que desconoce las técnicas de enfoques idénticos o diferenciales. Complicación que acrecienta producto de la ausencia de teorías, metodologías, la falta de indicadores y la propia ausencia del tema en las facultades donde se forman los economistas y juristas³⁰.

En las últimas décadas, se ha avanzado desde el análisis jurídico económico en desarrollar investigaciones que reformulan las teorías, metodologías y modelos tradicionales, logrando incluir al Género como categoría analítica y profundizar en los efectos que sobre las relaciones de Género tienen las medidas de política económica³¹. Pero, los resultados que fijan no alcanzan a trascender sobre la realidad, en el compromiso de empoderar a la mujer en las relaciones económicas y sociales³².

La perspectiva de Género en la investigación Jurídico-Económica enfrenta en Colombia la llamada *gender blindness* ó ceguera de género³³ de los enfoques tradicionales, señalando la

³⁰ GÁLVEZ, THELMA. Aspectos económicos de la equidad de género. Serie Mujer y Desarrollo No 35. Santiago: CEPAL, 2001. 78 p: 25 ref.; tpls.; cuadsr. Biblioteca CEPAL: LC/L.1561-P, INT UN/SO 25(35/2001)

³¹ KUMAR, SONA Y LÓPEZ, GUADALUPE (2001). La perspectiva de género en las políticas y prácticas comerciales entre la Unión Europea y América Latina. En: Cuadernos Feministas No 14. 4 p

³² Las mujeres han insistido por mucho tiempo en la urgencia de volver a la estructura político-económica y producir una agenda alternativa para el sistema jurídico, en cuyo centro se encuentre el aspecto referido a la reproducción social de la economía y la vinculación entre las políticas sociales y económicas, aun este proceso es nulo en sectores estratégicos de la sociedad. Cfr.Red Internacional de Género y Comercio en Hong Kong - http://www.generoycomercio.org/docs/declaraciones/relatorio_Espanhol.pdf

³³ La ceguera de género (*gender blindness*) consiste en no considerar la dimensión de género como categoría significativa para el abordaje e interpretación de los problemas de investigación. Esta omisión suele producirse como consecuencia de una falta de formación y concienciación en materia de género a veces tras una supuesta neutralidad de género lo que se

existencia de relaciones desiguales entre los Géneros, las que hacen que las mujeres generalmente reciban impactos desfavorables de las políticas implementadas. Estableciendo un análisis que con efectos negativos contribuye al desmejoramiento de las oportunidades económicas, el mercado de trabajo, la calidad del empleo, las condiciones de vida y la pobreza de la mujer colombiana.

De esta forma se entienden que los fenómenos económicos ocurridos desde los inicios de la década de los noventa en Colombia han producido cambios, en algunos casos radicales, sobre los modos de producción y la evolución del empleo, sobre las relaciones entre el Estado y las estructuras sociales, así como sobre los vínculos entre el país y la comunidad internacional. Pero con la manifestación del *gender blindness* en la maquina y el análisis económico, se ha generado la consecuencia concreta de adolecer la calidad de vida y el proceso de desarrollo socioeconómico de la mujer colombiana, especialmente aquella que habita en las zonas rurales del país.

Los programas de ajuste estructural aplicados por los gobiernos que ha tenido el país, (generalmente impuestos por las instituciones financieras internacionales) incluyen la liberalización del comercio y de las inversiones, privatizaciones, desregulación y medidas de austeridad con recortes en las políticas sociales del Estado. Estos programas, sin embargo, no son neutrales en términos de Género en Colombia, pues uno de sus principales sesgos es la transferencia de los costos estatales a la economía reproductiva y al trabajo no remunerado de las mujeres. Situación que acaba agravando las condiciones de aquellas mujeres consagradas al trabajo familiar, y/o aquellas ofrendadas al mantenimiento hogareño “gerentes de hogar”, que no cuentan con un beneficio o subvención del Estado Colombiano, que garantice su mínimo vital a manera de expectativa de vida (vejez y/o tercera edad propiamente dicha).

Por lo que el trabajo doméstico no remunerado y la necesidad de que éste se valore como trabajo en el presupuesto nacional, adoptando distintos métodos para su medición, de manera que contribuyan al debate y a los análisis sobre las actividades no

esconde es ceguera de género. En García Calvente, M. M. (2004). Género y salud. Un marco de análisis e intervención', *Diálogo filosófico*, vol. 59, pp. 212-228.

remuneradas y de carácter no financiero, principalmente las desarrolladas por las mujeres en el hogar y en la comunidad (economía reproductiva), serían de aquellas situaciones vislumbradas por el enfoque de Género en las relaciones del Derecho Económico Constitucional, que favorezca a la realización de las garantías fundamentales-económicas de la mujer colombiana.

El análisis Económico del Derecho Constitucional Colombiano infundido en un enfoque basado en Género en términos económicos, maximizaría la llamada “relación costo-beneficio”, extendiendo la función de utilidad de cada agente económico que se mueve en el mercado (la mujer en este caso), con miras a obtener la mejor opción posible partiendo de los escasos recursos que se tienen en Colombia, de manera que se opte por la alternativa más “eficiente”, incluyente y distributiva.

Si es entonces, la aplicación del Enfoque de Género a las relaciones del Derecho Económico Constitucional, la propuesta de la justicia distributiva para efectos de lograr la asignación de los bienes y recursos de una forma adecuada y ecuánime; contribuir a la erradicación del *gender blindness* en la maquina económica será la fuente que inspirará las relaciones del Derecho Económico Constitucional Colombiano, en el progreso de empoderar en la estructura político-económica a la mujer. Desarrollando en esta la capacidad de producir una agenda alternativa para el sistema jurídico-económico, cuyo centro sea el aspecto referido a la reproducción social de la economía y la vinculación entre las políticas sociales y económicas a su favor. Para este cometido será necesario fijar un replanteamiento del modelo económico del país, especialmente si se tiene en cuenta que el patrimonio público juega un papel trascendental para cualquier conglomerado por la necesidad de satisfacción que en este caso brinde a la mujer un escenario de realización social.

Sólo de esta forma a partir de la conciencia adquirida con la aplicación del Género en las relaciones del Derecho Económico Constitucional sobre la importancia de mejorar las políticas estatales y crear cambios sustanciales, se iniciaría el estudio del verdadero derecho constitucional en la perspectiva económica-distributiva y de su influencia en el funcionamiento de la economía colombiana. Cumpliendo de forma indefectible con los postulados de distribución,

asignación y equidad que establece la norma constitucional en el artículo 334 constitucional.

A esto se le conocería como un verdadero “*análisis económico del derecho constitucional con un enfoque basado en Género*”, caracterizado principalmente por el estudio de las políticas públicas y de las instituciones en el marco de un modelo de Estado Constitucional; tanto desde la perspectiva positiva (de la explicación y predicción de relaciones de causa y efecto de lo existente) como en la normativa (del deber ser, más allá de la explicación y la predicción, utilizando juicios de valor y distribución equitativa), que logre racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de todos y todas. En la justa distribución de las oportunidades y los beneficios del desarrollo, materializando en últimas lo anteriormente referido como *economía constitucional*.

3.- Conclusiones

1. La Constitución de 1991 incorporó esquemas y normas fundamentales que posibilitan reconocer la valoración de las capacidades humanas en el régimen económico colombiano, generando un avance significativo en el proceso de humanización del desarrollo socioeconómico del país.
2. El Derecho Económico Constitucional coordinado con el constitucionalismo y la economía, responda a la exigencia de valorar las capacidades y competencias humanas que establece la constitución política. Tomando como punto de partida el principio de participación equitativa que avala la realización social de los derechos constitucionales y económicos.
3. La valorización de las capacidades humanas en el contexto de prometer acceso a los menos favorecidos, como lo es el caso de la mujer, solo es posible mediante la alianza Derecho Económico Constitucional y Género. Lo que significaría la coexistencia pacífica entre los poderes concedidos por el sistema constitucional a la economía con las libertades

públicas que el mismo sistema garantiza para la realización de los ciudadanos.

4. La alianza entre Derecho Económico Constitucional y Género con fundamento en la justicia distributiva, denotaría principales cambios en las relaciones laborales y en las condiciones de trabajo surgidos a raíz de los programas de ajuste estructural y las transformaciones ocurridas como consecuencia del enfoque en la economía del país. Reivindicando la obligatoriedad de los conceptos de participación y distribución equitativa en los sectores activos de la economía, como muestra eficaz de acciones reales que fijen la aparición de un enfoque en la asignación de roles sin discriminar competencias humanas.
5. El objetivo de la alianza Derecho Económico Constitucional y Género, ampliaría y fortalecería la respuesta del sector económico reuniendo pruebas, aplicando criterios de orden constitucional, para incorporar la igualdad entre hombres y mujeres en las políticas y los programas que la Constitución fijó desde su expedición. Logrando la subsanación de anomias jurídico-económicas de prestaciones productivas de la mujer en los entornos sociales, obteniendo la supresión de los efectos adversos comunes y diferenciados de la economía sobre el ejercicio de los derechos económicos de las mujeres como amenaza para su autonomía.
6. La perspectiva de Género inmersa en las relaciones del Derecho Económico Constitucional, favorecería a la mujer colombiana en razón a que la sociedad colombiana sigue fallando a la mujer en momentos claves de su vida, particularmente en su realización socioeconómica, principales daños hechos en su adolescencia y vejez, pese a que se han realizado algunos progresos desde el Derecho y la Economía auspiciado por la constitución política.
7. La propuesta de un análisis económico del derecho constitucional con un enfoque basado en Género, caracterizaría principalmente un cambio en el estudio de las políticas públicas y de las instituciones en el marco del actual de Estado Constitucional, modificando la perspectiva positiva

de la explicación y predicción de relaciones de causa y efecto de lo existente respecto al empoderamiento de la mujer, como en la normativa del deber ser, más allá de la explicación y la predicción, utilizando juicios de valor y distribución equitativa que logre racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de la mujer colombiana.

8. Finalmente un análisis económico del derecho constitucional con un enfoque basado en Género, permitiría establecer los fundamentos de un modelo macroeconómico de desarrollo y equidad, con énfasis en la brecha entre los aportes que las mujeres realizan a las economías del país y los beneficios que reciben.

3.- Bibliografía

1. ACKERMAN, BRUCE Y DAVID GOLOVE (1995). *Is NAFTA Constitutional*. Cambridge: Harvard University Press.
2. ARIÑO ORTÍZ, GASPAR (2012). *La Regulación Económica*, Editorial Aranzadi. Pág. 1296.
3. BARENBOIM PETER (2001). *Constitutional Economics and the Bank of Russia in Fordham Journal of Corporate and Financial Law*.
4. BENERÍA, LOURDES (2001). *The Enduring Debate over Unpaid Labour*. p. 85-109: 63 ref. In: Loutfi, Martha Fetherolf, ed. *OIT. Women, Gender and Work: What is Equality and how do we get there?* Geneva: ILO.
5. CARRASQUILLA, ALBERTO (2001). "Economía y Constitución: hacia un enfoque estratégico". En *Revista de Derecho Público de la Universidad de Los Andes*, No. 12.
6. CASCALES PÉREZ, S., RUIZ CANTERO, M.T. & PARDO, M.A. (2003), 'Ensayos clínicos con rofecoxib: análisis de la

información desde la perspectiva de género', *Medicina Clínica*, vol. 120, pp. 207-212.

7. CASTILLO FERNANDO (1992). Aspectos doctrinales en: *Elementos económicos en la Constitución Política*. Cap. II, p. 31 a 46.
8. DAEREN, LIEVE (2001). Enfoque de género en la política económica- laboral. El estado del arte en América Latina y el Caribe. Serie Mujer y Desarrollo No 29. Santiago: CEPAL, 2001. 84 p.: ref.; tbs. Biblioteca CEPAL: LC/L.1500-P, INT UN/SO 25(29/2001) (86611)
9. GÁLVEZ, THELMA. Aspectos económicos de la equidad de género. Serie Mujer y Desarrollo No 35. Santiago: CEPAL, 2001. 78 p: 25.
10. GREEN FRANCIS (1979). "The Consumption Function: A Study of a Failure in Positive Economics", en *Issues in political economy: A critical approach*, Eds.: Francis Green and Petter Nore, London: Macmillan, 1979, pp. 33-60.
11. HOYOS ROJAS, LUIS MIGUEL (2012). "El Método Neoconstitucional de la Dignidad en el Derecho Privado: Una aproximación a la Igualdad de Género en el ámbito de las relaciones familiares homoparentales". En *Revista de Derecho Privado de la Universidad de Los Andes*, No. 47.
12. KALMANOVITZ, SALOMÓN (2001). *Las instituciones y el desarrollo económico en Colombia*. Bogotá: Norma.
13. KUMAR, SONA Y LÓPEZ, GUADALUPE (2001). La perspectiva de género en las políticas y prácticas comerciales entre la Unión Europea y América Latina. En: *Cuadernos Feministas* No 14. 4 p
14. KWAN, M., (2008) 'Feminist Perspectives on Geographic Information Systems: Implications for Geographic Research', en (ed.) L. Schlesinger, *Gendered Innovations in Science and Engineering*, Stanford University Press, Stanford pp. 97-108.

15. LIGHT, A. & LUCKIN, R. (2008). *Designing for Social Justice: People, technology, learning?*, Futurelab, Innovations in Education, London.
16. SANCHÍS, NORMA Y VERÓNICA BARACAT, 2004, *Introducción a la perspectiva de género*. Material elaborado para el “Seminario Virtual sobre Género y Comercio”, Red Internacional de Género y Comercio. www.generoycomercio.org
17. STRASSMAN, DIANA (1999). “Feminist Economics”, en Peterson, Janice y Margaret Lewis (eds.) *The Elgar Companion to Feminist Economics*. Cheltenham, U.K.: Edward Elgar
18. TRUBEK, DAVID Y DEZALAY, YVES. (1997). *La internacionalización de los campos jurídicos y la creación de espacios transnacionales*. pp. 33 ss. En *Pensamiento Jurídico*, Ed 1. Bogotá, Universidad Nacional.
19. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.
20. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-233/97.
21. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-150/03.
22. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-776/03.
23. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-136/99